

## Cuba

### Ley 148 de 2022 de Asamblea Nacional del Poder Popular

Artículo 1.1. La presente Ley establece el marco jurídico general para alcanzar la soberanía alimentaria, así como fortalecer la seguridad alimentaria y nutricional en función de la protección del derecho de toda persona a una alimentación sana y adecuada

2. Además, regula la organización de los sistemas alimentarios locales soberanos y sostenibles que articulan de forma intersectorial e interinstitucional la producción, transformación, comercialización y consumo de alimentos.

Artículo 2.1. La soberanía alimentaria y el fortalecimiento de la seguridad alimentaria y nutricional son objetivos a alcanzar en función de garantizar, progresivamente, la protección del derecho a la alimentación sana y adecuada de las personas.

2. La soberanía alimentaria es la capacidad de la nación para producir alimentos de forma sostenible y dar acceso a toda la población a una alimentación suficiente, diversa, balanceada, nutritiva, inocua y saludable, reduciendo la dependencia de medios e insumos externos con respeto a la diversidad cultural y responsabilidad ambiental.

3. La seguridad alimentaria y nutricional comprende el acceso físico y económico que posee cada persona, en todo momento, a alimentos suficientes, equilibrados, inocuos y nutritivos, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias respecto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana.

4. Los alimentos incluyen sólidos, líquidos, parcialmente líquidos, así como agua potable, y para considerarlos sanos y adecuados se observan su inocuidad, calidad, componente nutricional, cantidad, equilibrio y aceptación cultural.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento se aplican a las personas naturales y jurídicas vinculadas a los procesos de producción, transformación y comercialización de alimentos hasta que estos llegan al consumidor final.

Artículo 4.1. Todas las personas tienen derecho a la alimentación sana y adecuada, en lo adelante derecho a la alimentación.

2. El derecho a la alimentación comprende la accesibilidad, disponibilidad, estabilidad, sostenibilidad y adecuación de los alimentos.

3. El derecho a la alimentación se rige por los principios de: a) Participación intersectorial, interinstitucional, interdisciplinaria, transdisciplinaria, multiactoral, multinivel y popular; b) no discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, posición económica, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que indique distinción lesiva a la dignidad humana; c) sostenibilidad económica, social y ambiental; d) orientación a la nutrición; e) transparencia, entendida como el libre acceso a una información oportuna y fiable sobre las decisiones, y el desempeño de las autoridades competentes y reguladoras en materia de soberanía alimentaria y seguridad alimentaria y nutricional; f) precaución; g) autenticidad y veracidad en estrecha vinculación con la calidad e inocuidad de los alimentos; y h) respeto a las tradiciones culturales. 4. Los principios anteriores también rigen las políticas públicas,

estrategias, planes, programas, proyectos y demás acciones relacionadas, de cualquier forma, con el derecho a la alimentación sana y adecuada, que realicen los organismos de la Administración Central del Estado, los órganos locales del Poder Popular, las entidades nacionales y locales, las formas asociativas, los expertos y otros sujetos vinculados a la soberanía alimentaria y seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 5. El Estado, para garantizar progresivamente, la alimentación sana y adecuada, en especial a las personas en situación de vulnerabilidad, tiene los deberes siguientes:

- a) Respetar el derecho a la alimentación sana y adecuada mediante la adopción de medidas que permitan a las personas alimentarse por sus propios medios y disponer de sistemas de distribución, procesamiento y comercialización incluyentes y justos;
- b) proteger el derecho a la alimentación de toda persona contra el riesgo de perder el acceso a alimentos como consecuencia de eventos de cualquier índole;
- c) realizar acciones que faciliten y hagan efectivo el ejercicio del derecho a la alimentación de las personas; y d) promover el conocimiento acerca del derecho a la alimentación de todas las personas.